



Girón, 02 de Agosto de 2024

Doctor  
**JUVENAL DÍAZ MATEUS**  
GOBERNADOR DE SANTANDER  
Calle 37 N° 10-36  
Bucaramanga

## REF: REVISION JURIDICA ACUERDO MUNICIPAL

Cordial Saludo.

De la manera más atenta me permito remitir el siguiente acuerdo municipal aprobado por el honorable concejo municipal de Girón, debidamente sancionado y promulgado, de conformidad con los art, 114 y 115 del decreto 1333 del 1986.

**El acuerdo N° 016 DEL 31 DE JULIO DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE RETENCION Y AUTORRETENCION DEL IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL"**

Lo anterior, en aras de dar cumplimiento a lo establecido por la ley 136 de 1994, en su artículo 82, que establece: "revisión por parte del gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviara copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la constitución, la revisión no suspende los efectos de los acuerdos".

Anexo copia de un (01) acuerdo sancionado y promulgado.



**LUISA JULIANA TARAZONA RODRIGUEZ**  
Secretaria Jurídica y de Defensa Judicial

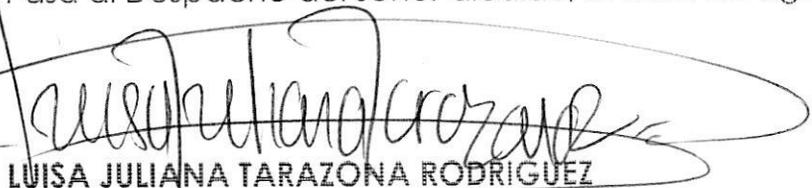




### INFORME SECRETARIAL

El Acuerdo N° 016 DEL 31 DE JULIO DE 2024, fue presentado a este despacho a las 10:30 Am, del día 2 de agosto de 2024, por el Honorable Concejo Municipal de Girón (Santander).

Pasa al Despacho del señor alcalde, el día 2 de agosto de 2024.



**LUISA JULIANA TARAZONA RODRIGUEZ**  
Secretaria Jurídica y de Defensa Judicial

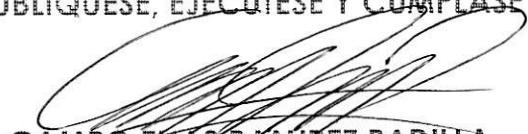
### ACUERDO N° 016 de 2024 (31 de julio de 2024)

Por considerar sin objeciones de conveniencia o de Ley el acuerdo N° 016 DEL 31 DE JULIO DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE RETENCION Y AUTORRETENCION DEL IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS, SOBRETAXA BOMBERIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL" se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador de Santander, para su revisión jurídica de conformidad con el artículo 82 de la ley 136 de 1994. Deléguese a la secretaria Jurídica para garantizar la realización de los tramites de publicación y envié a la Gobernación de este Acuerdo Municipal.

Dado en Girón, a los 02 días del mes de agosto de 2024

**PUBLIQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE**



**CAMPO ELIAS RAMIREZ PADILLA**  
ALCALDE DE GIRÓN





## LA SUSCRITA SECRETARIA JURÍDICA Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN

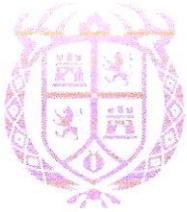
### CERTIFICA:

Que el anterior **acuerdo N°016 del 29 de julio de 2024** expedido por el **(HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON-SANTANDER)**, fue publicado en la página web de la entidad el **05 de Agosto de 2024**, quedando así promulgado de conformidad con lo ordenado en el artículo 81 de la ley 136 de 1994 en concordancia con el artículo 65 del C.P.A



**LUISA JULIANA TARAZONA RODRIGUEZ**  
Secretaria Jurídica y de Defensa Judicial





## ACUERDO No.016

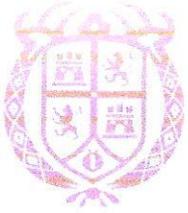
31 de julio de 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE RETENCION Y AUTORRETENCION DEL IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN, SANTANDER., En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1.994, modificada por la Ley 1551 de Julio 6 de 2012 y:

#### CONSIDERANDO:

- A. Que según lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política de 1991, es una atribución constitucional de los Concejos Municipales votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales.
- B. Que el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
  - 1.- Gobernarse por autoridades propias
  - 2.- Ejercer las competencias que le correspondan
  - 3.- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
  - 4.- Participar en las rentas nacionales
- C. Que según lo regulado en el Artículo 32 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de Julio 6 de 2012, en su Numeral 6, dispone que es una atribución legal de los Concejos Municipales, establecer reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
- D. Que el Municipio de Girón – Santander, expidió mediante Acuerdo Nro. 017 de septiembre 30 de 2016, el **“ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”**
- E. Que en el Capítulo V del Título II, en los Artículos 43 al 53 del Acuerdo No. 017 de septiembre 30 de 2016, se encuentra establecido y reglamentado el sistema de Retención y Autorretención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio.
- F. Que mediante Acuerdo No. 059 de abril 17 de 2018, se modificaron los Artículo 45, 46, 47 y 53 del Acuerdo No. 017 de septiembre 30 de 2016.
- G. Que, a la fecha, en el municipio de Girón - Santander, se encuentra establecida la autorretención y la retención del impuesto de industria y comercio; sistema que ha permitido desde su implementación, el crecimiento, real y sostenido del gravamen en mención; razón por la cual, la secretaria de Hacienda, considera necesario, igualmente la implementación de la retención y autorretención, en los impuestos de avisos y tableros, y sobretasa bomberil, gravámenes que se hallan estipulados como complementarios del impuesto de industria y comercio.



- H. Que, se hace necesario ajustar los Artículos 262 y 263 del Estatuto Tributario Municipal, a lo dispuesto en los Artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional; así como la secretaria de Hacienda Municipal, considera disminuir el monto de la sanción por no enviar la información estipulada en el Artículo 189 del Acuerdo No. 017 de septiembre 30 de 2016.
- I. Que, por los motivos expuestos en los considerandos anteriores,

Por lo anteriormente considerado, el Honorable Concejo del Municipio de Girón – Santander;

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El capítulo V del Título II del Libro Primero del Acuerdo No. 017 de septiembre 30 de 2016, quedara así:

### CAPITULO V

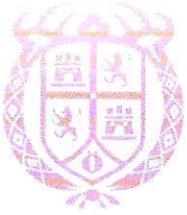
#### RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS, Y SOBRETASA BOMBERIL

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificase el Artículo 43 del Acuerdo No. 017 de septiembre 30 de 2016, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO 43. SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS, Y SOBRETASA BOMBERIL:** Establézcase el sistema de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio, así como la retención y autorretención, en sus gravámenes complementarios de avisos y tableros, y de sobretasa bomberil; con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo de los impuestos en el Municipio de Girón, el cual deberá practicarse sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Girón. Las retenciones y autorretenciones de industria y comercio, y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada.”

**Parágrafo Primero:** No habrá lugar a efectuar la retención por concepto del impuesto complementario de avisos y tableros, cuando a la persona natural o jurídica, objeto de la retención, no tenga establecimiento comercial abierto al público en Girón; así como No posea, colocación efectiva de ninguna clase de avisos y tableros en la jurisdicción del ente territorial; evento en el cual solo con la manifestación escrita, manifestación que puede ser por medio escrito o comunicación vía correo electrónico, de la persona a quien se le realice la retención, de no tener ningún tipo de aviso y tablero en la localidad.”

**Parágrafo Segundo:** La secretaria de Hacienda Municipal se Reserva el Derecho de fiscalización y revisión que tiene la Administración Tributaria sobre las Declaraciones Privadas y demás documentos que presentan los responsables y Contribuyentes



**ARTÍCULO TERCERO:** Modificase el Artículo 44 del Acuerdo No.017 de septiembre 30 de 2016, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 44. PORCENTAJE DE LA RETENCIÓN Y LA AUTORRETENCIÓN.** La tarifa de retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes, venta de bienes y/o servicios, será del **CIEN POR CIENTO (100%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva Actividad, de acuerdo a la tabla prevista en el artículo 40 del presente Estatuto, modificada por el Artículo Primero del Acuerdo No.005 de marzo 01 de 2024 y/o acuerdos municipales que lo modifiquen; la tarifa del impuesto complementarios de avisos y tableros, será del quince por ciento **(15%)** sobre el impuesto de industria y comercio liquidado, retenido o autorretenido; en cumplimiento del Numeral 6. Del Artículo 55 del Acuerdo No. 017 de 2016; y la tarifa de retención y autorretención de la sobretasa bomberil, será del cinco por ciento (5%) sobre el Impuesto de Industria y Comercio liquidado, retenido o autorretenido, en cumplimiento de lo estipulado en el Numeral 1 del Artículo 117 del Acuerdo No.017 de septiembre 30 de 2016.

Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el Impuesto de Industria y Comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará grabada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

**Parágrafo:** Los párrafos del Artículo No.44 del Acuerdo No. 017 de septiembre 30 de 2016, no modificados en el presente Acuerdo, continuaran vigentes sus efectos y estipulaciones.

**ARTICULO CUARTO:** La Administración Municipal, a través de la secretaria de Hacienda, adecuara, los formatos y formularios de declaración y pago, de la **RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS, Y SOBRETASA BOMBERIL**, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente sobre la materia y en especial para el cumplimiento de lo reglamentado en el presente Acuerdo.

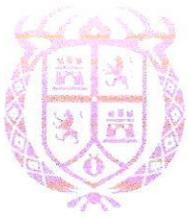
**Parágrafo:** Lo estipulado y reglamentado en los Artículos primero, segundo y tercero del presente Acuerdo, rige para las autorretenciones y retenciones del mes de septiembre de 2024, pagos vigencia octubre de 2024

**ARTICULO QUINTO:** Modificase el Artículo 189 del Acuerdo No. 017 de septiembre 30 de 2016, en concordancia el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 189. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACION.** *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro de los treinta días (30) calendario al recibo de la solicitud enviada por la secretaria de Hacienda, plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en una sanción de cien (100) UVT.*

*Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.*

*La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el inciso primero, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración.*



*Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la secretaria de Hacienda Municipal, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago de la misma. En todo caso para obtención de la reducción es indispensable acreditar el pago.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifícase el Artículo No.262 del Acuerdo No. 017 de septiembre 30 de 2016, en concordancia con el Artículo 588 del E.T.N., el cual quedara así:

**ARTÍCULO 262. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR.** *Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 310 Y 314, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias, de manera voluntaria, dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.*

*Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso. Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la secretaria de Hacienda Municipal y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta. La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.*

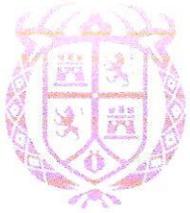
**PARÁGRAFO 1.** *En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.*

**PARÁGRAFO 2.** *Las inconsistencias a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo 251 y los artículos 187 y 188 de este Estatuto, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción por extemporaneidad correspondiente, sin que exceda de 1.300 UVT.*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Modifícase el Artículo 263 del Acuerdo No. 017 de septiembre 30 de 2016, en concordancia con el Artículo 589 del E.T.N., el cual quedara así:

**ARTÍCULO 263. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR.** *Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.*

*La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.*



**PARÁGRAFO.** El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

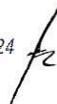
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

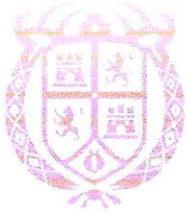
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo de Girón, a los TREINTA Y UN (31) días del mes de JULIO del año dos mil veinticuatro (2.024)

  
**FRANCISCO LEONARDO BECERRA SUAREZ**  
Presidente Honorable Concejo Municipal

  
**JAIRO CAMARGO RODRIGUEZ**  
Secretario general Concejo Girón

Revisó: Fabian Mauricio Sánchez Vargas – Abogado Contratista CMG PS No.026 de 2024





EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

**CERTIFICAN**

Que el presente Acuerdo Municipal **No.016** del día TREINTA Y UNO (31) de JULIO de 2024. fue discutido y aprobado en Estudio de Comisión por la Comisión PRIMERA Hacienda Pública y Presupuesto, el día veinticuatro (24) de julio de 2024; quedando aprobado en primer debate para ser sometido a consideración de la plenaria en segundo debate.

Una vez aprobado en primer debate por la Comisión PRIMERA Hacienda Pública y Presupuesto. El día TREINTA Y UNO (31) de JULIO de 2024, se llevó a cabo en PLENARIA la discusión y SEGUNDO DEBATE, siendo este **APROBADO**, dando cumplimiento a los artículos 73 y 76 de la Ley 136 de 1994.

  
**FRANCISCO LEONARDO BECERRA SUAREZ**  
Presidente Honorable Concejo Municipal

  
**JAIRO CAMARGO RODRIGUEZ**  
Secretario general Concejo Girón

Revisó: Fabian Mauricio Sánchez Vargas – Abogado Contratista CMG PS No.026 de 2024



Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Calle 30 N°. 24 – 43 Girón Casco antiguo (Santander) / Teléfono Conmutador: (57 7) 616 1201